

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1075

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08570 de fecha 05 de noviembre del 2019; Informe N° 0732-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de noviembre del 2019; Escrito de Registro N° 09189 de fecha 28 de noviembre del 2019; Escrito de Registro N° 09282 de fecha 02 de diciembre del 2019, Informe N° 0806-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2019; Memorándum N° 396-2019-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 10 de diciembre del 2019; Informe N° 162-2019/GRP-440015-03 de fecha 10 de diciembre del 2019; Informe N° 0826-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte por Recombre del 2019 y demás actuados en ciento un (101) folios;

CONSIDERANDO:

PIURA

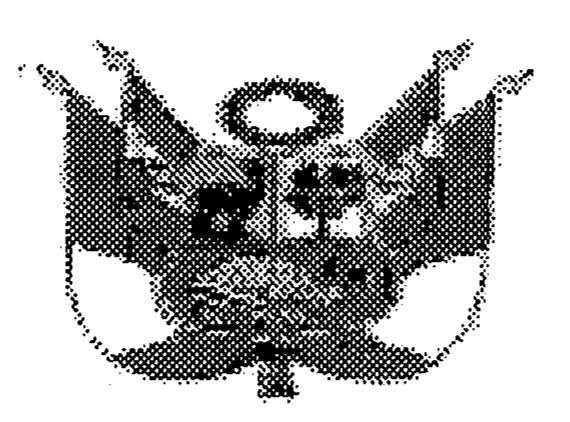
Que, mediante el Escrito de Registro N° 08570 de fecha 05 de noviembre del 2019, la señora RAMOS ANTÓN CHUNGA en su calidad de Gerente General de la empresa PIURA PROJECT SERVICIOS GENERALES DEL NORTE EIRL ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje D4N-951 así como la habilitación del OFICINA DE SESORIA SESORIA DE LA decumenta de la

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0732-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de noviembre del 2019 en el cual indica que la documentación presentada no se encontraba conforme a las exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1899-2019/GRP-440010-440015 de fecha 08 de noviembre del 2019 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, a través del Escrito de Registro N° 09189 de fecha 28 de noviembre del 2019 y el Escrito de Registro N° 09282 del día 02 de diciembre del 2019, la señora RAMOS ANTÓN CHUNGA en su calidad de Gerente General de la empresa PIURA PROJECT SERVICIOS GENERALES DEL NORTE EIRL indica que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas, documentación que ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 806-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre del 2019 mediante el cual se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 19-B del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 2013-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de diciembre del 2019 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día 10 de diciembre del 2019 a horas 10:00 am.

Que, con Informe N° 162-2019/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 10 de diciembre del 2019, la inspectora encargada de la Unidad de Fiscalización indica que por medio de la inspección ocular realizada en

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20 DIC 2019

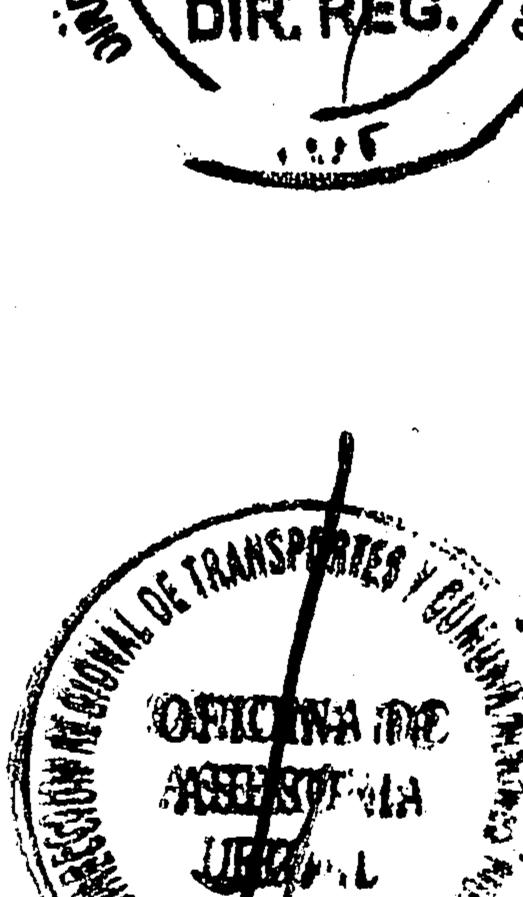
ese día, se ha verificado que, el vehículo de placa de rodaje N° D4N-951 cumple con las condiciones técnicas para acceder al servicio solicitado.

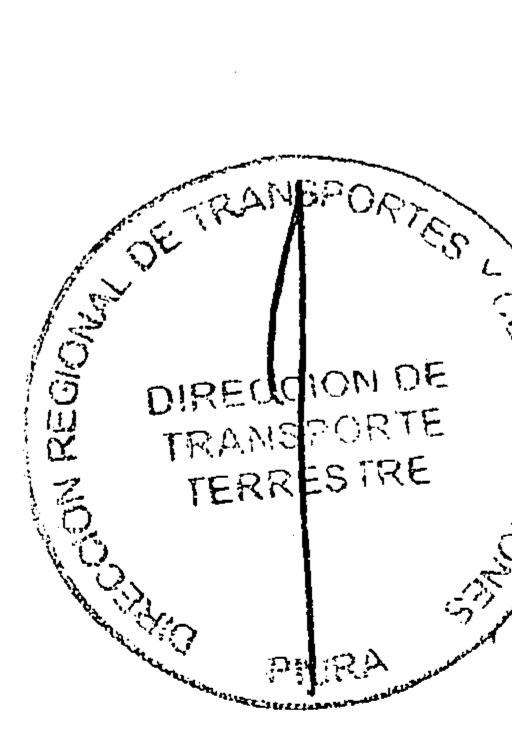
Que, el numeral 3.63 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el: "Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el sembito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, mbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las acceptados en el ámbito provincial mediante las estadas en el ámbito provincial mediante las entre el ámbito provincial mediante las estadas en el ámbito provincial mediante el auto colectivo; y en el ámbito estadas en el ámbito provincial mediante las electronistical en el ámbito el el auto colectivo; y en el ámbito en el ámbito en el ámbito el actividad en el ámbito el actividad en el ámbito el actividad el act Imodalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi", en ese sentido es conveniente mencionar que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como: "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", y el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas", y el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo ¿ cuerpo normativo, en Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

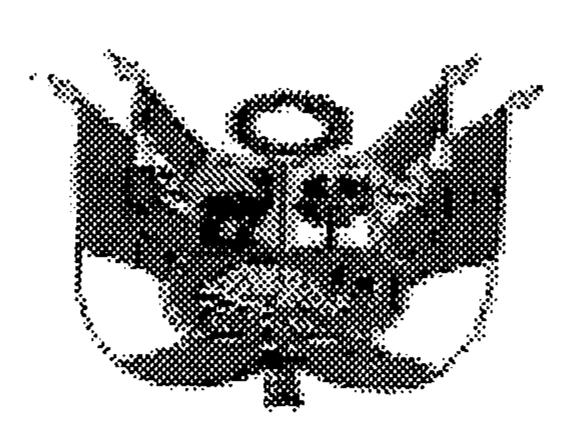
> Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "(...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo", se debe precisar que la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

> Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-🖔 2010-MTC, establece que: "En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos**, sólo será** necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros", por lo que al haber ofertado sólo un (01) vehículo, no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la empresa PIURA PROJECT SERVICIOS GENERALES DEL NORTE EIRL, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-209-MTC modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC y el numeral 16 del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en Calle Santa Rosa Nº 177 del Distrito de Rinconada Llicuar, Provincia de Sechura y Departamento de Piura.

> Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el







GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

1075

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

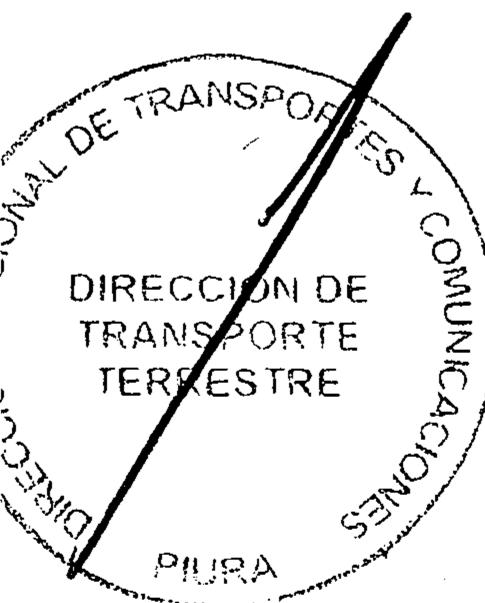
Piura, 200 DIC 2019

Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 0172009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para
el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su
modificatoria según Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será
nual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los
conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica,
cuando cumplan, además con tal obligación.

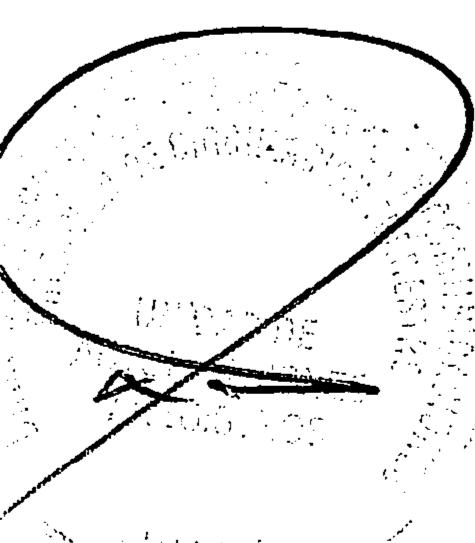
d n rome P T

Que, en consideración a que la señora RAMOS ANTÓN CHUNGA en su calidad de Gerente General de la empresa Plura Project Servicios Generales Del Norte EIRL ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, es conveniente otorgar la habilitación del vehículo de placa de rodaje: D4N-951, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



PIURA ,

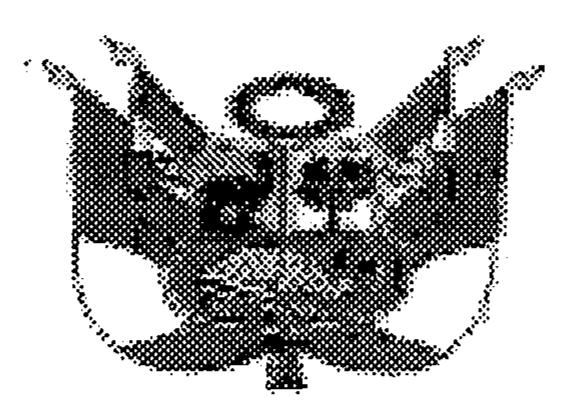
Que, asimismo se le informa a la empresa PIURA PROJECT SERVICIOS GENERALES DEL NORTE EIRL que, a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: "ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional".



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0826-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2019 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de diciembre del 2019.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20DIC 2019

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES a favor de primeros primeros primeros Plura Project Servicios Generales del Ambito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

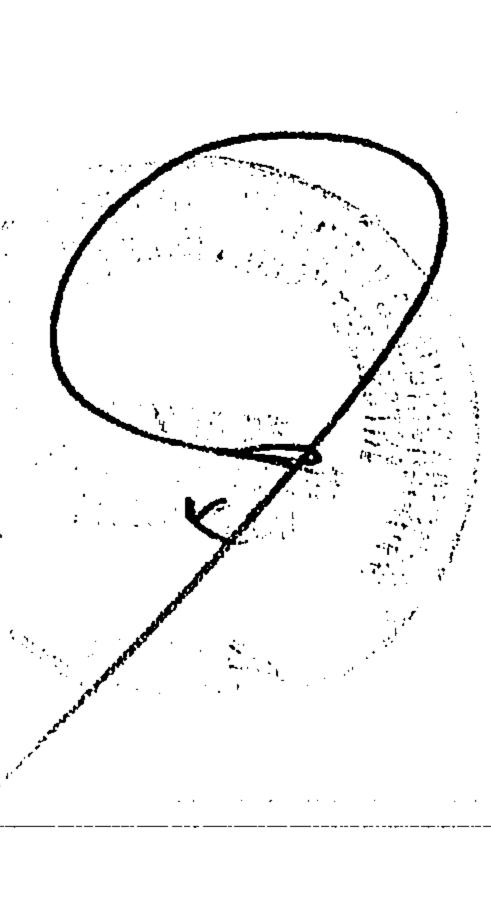


AMBITO	REGIONAL: SEGÚN CONTRATOS		
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS		
	BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE		
	DE TRABAJADORES		
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR		
	EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN		
FLOTA VEHICULAR	UNO (01): D4N-951		
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE		
	EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN		

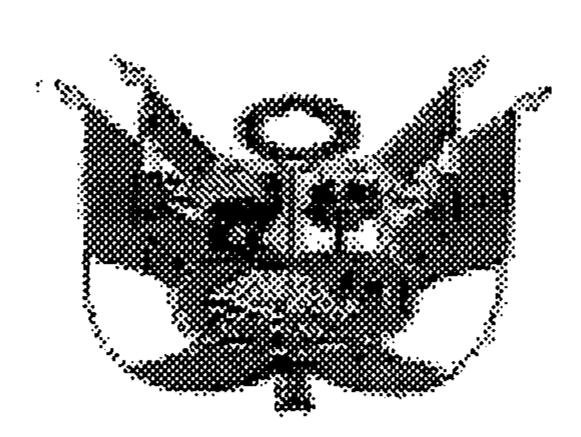
ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
FRANCISCO JAVIER TORRES CALLE	B02654734	A-IIC PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la



NO COLOR



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

1075

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura

20DIC 2019

normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
D4N-951	2016	DIEZ (10) AÑOS	2032

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a so establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES en la parte frontal superior y lateral.

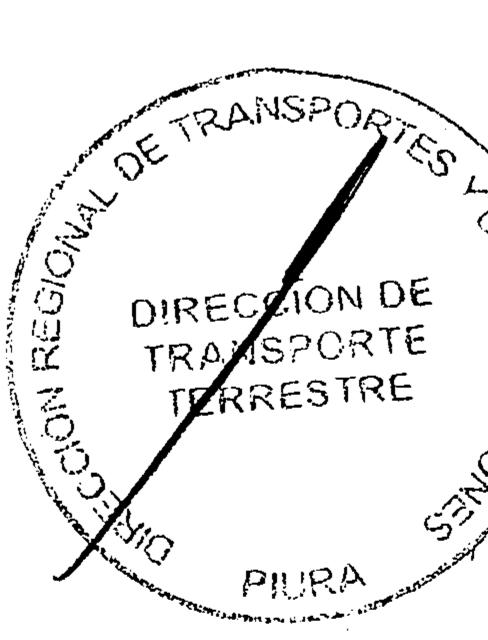
ARTÍCULO QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: "ESTABLECER como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional".

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

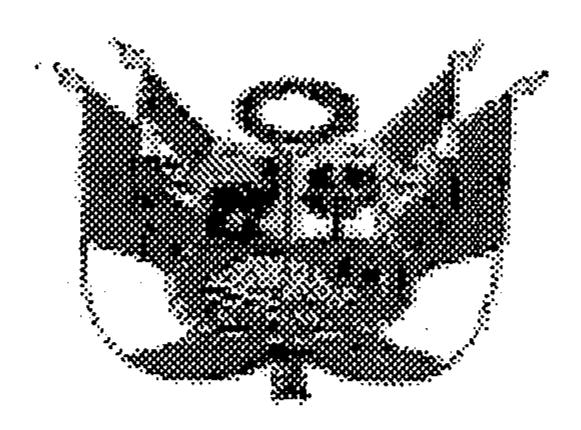
ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa PIURA PROJECT SERVICIOS GENERALES DEL NORTE EIRL en su domicilio real ubicado en Jr. Santa Rosa 177 Rinconada Llicuar de la Provincia de Sechura y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: piuraprojectssggdelnorte@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.





REPUBLICA DEL PERU





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

075

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

20 DIC 2019

ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PILLRA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y CONSTINUES PIU

Ing. Cesar O.A. Nizama Garcie
DIRECTOR REGIONAL